



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

UCE.: N° 1080/2013

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

TEMUCO, 07461 - 27.12.2013

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 26, de 2013, debidamente aprobado, sobre auditoría al Programa de Atención Primaria de Salud, en el Departamento de Salud de la Municipalidad de Angol.

Saluda atentamente a Ud.

RICARDO BETANCOURT SOLAR
Contralor Regional de la Araucanía
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

AL SEÑOR
DIRECTOR DE CONTROL
MUNICIPALIDAD DE ANGOL
PRESENTE



**CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

INFORME FINAL

Departamento de Salud de la Municipalidad de Angol

**Número de Informe: 26/2013
26 de diciembre de 2013**





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PTRA.:N°: 16.004/2013
AT N°.:225/2013

INFORME FINAL N° 26, DE 2013, SOBRE
AUDITORÍA AL PROGRAMA DE
ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD, EN EL
DEPARTAMENTO DE SALUD MUNICIPAL
DE ANGOL.

TEMUCO, 26 DIC. 2013

ANTECEDENTES GENERALES

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Contraloría General para el año 2013, y en conformidad con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, se efectuó una auditoría a los recursos transferidos por el Ministerio de Salud, en el marco de la Atención Primaria de Salud, APS, al Departamento de Salud Municipal de Angol, específicamente de los programas de Atención Domiciliaria a Personas con Dependencia Severa y Odontológico Integral, de acuerdo a lo dispuesto en las resoluciones exentas N°s 47, 404 y 746, y N°s 43, 387, 418 y 458, respectivamente, todas de 2012, del citado Ministerio, las cuales aprobaron los programas en comento, y establecieron los montos a transferir para cada entidad edilicia. El equipo que ejecutó la fiscalización fue integrado por la señorita Muriel Moreno Hazard y el señor Christian Palma Osorio, auditor y supervisor, respectivamente.

La Atención Primaria de Salud, APS, representa el primer nivel de contacto de los individuos, la familia y la comunidad con el sistema público de salud, brindando una atención ambulatoria, a través de Centros de Salud (CES), Centros de Salud Familiar (CESFAM), Centros Comunitarios de Salud Familiar (CECOSF), Postas de Salud Rurales (PSR); y, SAPU (Servicio de Atención Primaria de Urgencia), administrados por las municipalidades y corporaciones municipales del país.

Su objetivo es otorgar una atención equitativa y de calidad, centrada en las personas y sus familias, enfocada en lo preventivo y promocional, es decir, anticipándose a la enfermedad, bajo el Modelo de Salud Integral con Enfoque Familiar y Comunitario, que es un modelo de atención centrado en las personas, sus familias y la comunidad.

AL SEÑOR
RICARDO BETANCOURT SOLAR
CONTRALOR REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Al respecto, la ley N° 19.378, que establece el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, en su artículo 1°, indica que la misma regula la administración, régimen de financiamiento y coordinación de la atención primaria de salud, cuya gestión, en razón de los principios de descentralización y desconcentración, se encontrare traspasada a las municipalidades al 30 de junio de 1991.

Para los efectos de la presente auditoría, se consideró lo previsto en la ley N° 20.557, de Presupuestos del Sector Público Año 2012, Partida 16, Capítulo 02, Programa 02, "Programa Atención Primaria", glosa 02, la cual contempla M\$732.508.910.- para la aplicación de la ley N° 19.378, que incluye recursos para el financiamiento previsto en los artículos 49 y 56 de la citada ley, así como para la aplicación de las leyes N°s 19.813, 20.157 y 20.250.

En relación con lo expuesto, cabe precisar que el artículo 49 de la citada ley N° 19.378 dispone que cada entidad administradora de salud municipal recibirá mensualmente del Ministerio de Salud, a través de los Servicios de Salud y por intermedio de las municipalidades correspondientes, un aporte del Estado que se determinará de acuerdo con los criterios que la misma disposición señala, mediante decreto fundado del Ministerio de Salud, previa consulta al Gobierno Regional correspondiente, suscrito además por los Ministros de Interior y de Hacienda, en el cual se precisará la proporción en que se aplicarán los criterios de distribución que el mismo precepto establece, el listado de prestaciones a que dará derecho el aporte estatal referido y todos los procedimientos necesarios para la determinación y transferencia del indicado aporte.

A su turno, el artículo 56, inciso tercero, previene que "En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49".

La ejecución de las acciones correspondientes a programas de salud primaria se materializa a través de los convenios que suscriben los servicios de salud con las respectivas entidades administradoras de salud municipal, en los cuales se precisa el programa a desarrollar, se asigna el financiamiento y se establecen las restantes condiciones para la materialización del respectivo programa (aplica criterio contenido en dictamen N° 23.216, de 2013).

Así, la citada glosa presupuestaria N° 2 dispone que los recursos se asignarán sobre la base de los convenios suscritos por los Servicios de Salud con las respectivas entidades administradoras de salud municipal, y de las instrucciones o acuerdos del Ministerio de Salud, según corresponda, sin perjuicio de las funciones de supervisión que deben efectuar los Servicios de Salud.

La presente fiscalización se focalizó en dos programas de salud primaria vigentes para el año 2012, a saber, Atención Domiciliaria a Personas con Dependencia Severa y Odontológico Integral.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Cabe precisar que el programa de Atención Domiciliaria a Personas con Dependencia Severa para el año 2012 está dirigido a todas aquellas personas que sufran algún grado de discapacidad severa física, psíquica o multidéficit; y por otro lado, a preparar a las familias que cuidan a este tipo de pacientes, entregando acciones de salud integral, tales como la visita domiciliaria a los pacientes postrados y el pago a cuidadores. En función de lo anterior, todo paciente que presente discapacidad severa, será beneficiario de las acciones del equipo de su Centro de Salud APS, debiendo estar inscritos en él, y ser beneficiarios del sistema público de salud.

A su turno, el Programa Odontológico Integral para el año 2012, tuvo como objetivo mejorar la calidad de la atención odontológica a través de la resolución de especialidades como endodoncias y prótesis; acercamiento de la atención odontológica en poblaciones de difícil acceso; promoción y prevención odontológica otorgando apoyo de este tipo en los CECOSF; y finalmente, atención odontológica Integral y de calidad para mujeres y hombres de escasos recursos.

Finalmente, cabe precisar que el Departamento de Salud Municipal de Angol, administra los establecimientos de salud, Centro de Salud Familiar CESFAM Piedra del Águila, Alemania y Huequen y el Centro Comunitario de Salud Familiar, CECOSF, El Retiro, en donde se ejecutan los referidos programas.

Cabe precisar que, en carácter confidencial, mediante oficio N° 6.751, de 22 de noviembre de 2013, fue puesto en conocimiento del Alcalde de la Municipalidad de Angol, el preinforme de observaciones N° 26 de 2013, con la finalidad que formulara los alcances y precisiones que, a su juicio, procedieran, lo que se concretó mediante oficio N° 2.995, de 6 de diciembre de 2013.

A su vez, se debe señalar, que el preinforme de observaciones ya individualizado, fue remitido también en carácter de confidencial al Servicio de Salud Araucanía Norte, mediante el oficio N° 6.750, de 22 de noviembre de 2013, para que dicho servicio se pronuncie respecto de las observaciones del ámbito de su competencia, emitiendo su respuesta a través de ordinario N° 37, de 6 de diciembre de 2013.

OBJETIVO

La fiscalización tuvo por objeto efectuar una auditoría a los ingresos, gastos y rendición de los recursos transferidos, durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2012, por el Ministerio de Salud a la Municipalidad de Angol, para la ejecución de los programas de Atención Primaria de Salud denominados "Atención Domiciliaria a Personas con Dependencia Severa" y "Odontológico Integral".

La finalidad de la revisión fue determinar si las transacciones cumplen con las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes, se encuentran debidamente documentadas, sus cálculos son exactos y si están adecuadamente registradas. Todo lo anterior, en concordancia con la Ley de Organización y Atribuciones de esta Contraloría General, la Resolución N° 759, de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

2003, de este origen, que fija normas sobre rendición de cuentas; y, las instrucciones impartidas para cada programa por el Ministerio de Salud; y, los convenios suscritos para su ejecución entre el respectivo servicio de salud y la entidad edilicia.

METODOLOGÍA

La revisión fue desarrollada conforme con las normas y procedimientos de control aceptados por esta Contraloría General, sin perjuicio de aplicar otros medios técnicos estimados necesarios en las circunstancias, orientados esencialmente respecto de los atributos de legalidad, respaldo documental e imputación de las operaciones.

UNIVERSO Y MUESTRA

De acuerdo con los antecedentes proporcionados por la entidad fiscalizada, el monto total de ingresos percibidos por los programas de Atención Domiciliaria a Personas con Dependencia Severa y Odontológico Integral correspondiente al convenio año 2012 ascendió a \$84.530.949, en tanto los egresos asociados a ambos programas en revisión totalizaron \$79.654.500.-

Las partidas sujetas a examen se determinaron analíticamente, efectuándose la revisión del total de los ingresos transferidos por el Ministerio de Salud para cada uno de los programas en revisión.

INGRESOS

PROGRAMA	UNIVERSO \$	TOTAL EXAMINADO %
Atención Domiciliaria a Personas con Dependencia Severa	28.840.434	100%
Odontológico Integral	55.690.515	100%
TOTAL	84.530.949	100%

A su turno, las partidas de egresos sujetas a examen se determinaron analíticamente, efectuándose la revisión del gasto para ambos programas, según el siguiente detalle:

EGRESOS

PROGRAMA	VARIABLE	UNIVERSO DE GASTOS		MUESTRA ESTADÍSTICA		
		\$	Nº	\$	Nº	%
Atención Domiciliaria a Personas con Dependencia Severa	Cuidadores	27.553.064	157	12.696.842	69	43,95%
Odontológico Integral	Beneficiarios		445		97	21,80%
	Egresos	52.101.436		52.101.436		100%
TOTAL		79.654.500	602		166	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

A su turno, las partidas de beneficiarios sujetas a examen se determinaron mediante muestreo estadístico, con un nivel de confianza del 95% y una tasa de error de 3%, parámetros aprobados por esta Entidad Fiscalizadora, cuya muestra para programa Atención Domiciliaria a Personas con Dependencia Severa asciende a 69 beneficiarios de un universo de 157, en tanto para programa Odontológico Integral, la muestra obtenida fue de 97 beneficiarios de un universo de 445.

Ahora bien, con el objeto de realizar validaciones en terreno que permitieran verificar la entrega de los beneficios a los pacientes correspondientes a los cuidadores del programa Atención Domiciliaria a Personas con Dependencia Severa, se obtuvo una submuestra de 18 cuidadores, mediante muestreo estadístico, con un nivel de confianza del 80% y una tasa de error de 5%, parámetros aprobados por esta Entidad Fiscalizadora, que equivale al 11,46% del universo.

Cabe señalar, que para la determinación de la submuestra del Programa Atención Domiciliaria a Personas con Dependencia Severa, se determinó eliminar del universo antes comentado, a los cuidadores que tuviesen pacientes fallecidos a la fecha de la presente auditoría.

Para el programa Odontológico Integral, se obtuvo una submuestra de beneficiarios -utilizando los mismos niveles de confianza y error del otro programa-, que asciende a 23 de ellos, equivalentes al 5,16% del universo.

La información utilizada fue proporcionada por la Unidad de Administración y Finanzas del Departamento de Salud de la Municipalidad de Angol, y puesta a disposición de esta Contraloría General, con fecha 29 de julio de 2013.

RESULTADO DE LA AUDITORÍA

Del examen practicado, y considerando los argumentos y antecedentes vertidos por las autoridades en sus respuestas, respecto de las situaciones observadas en este informe, se determinó lo siguiente:

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

El estudio de la estructura de control interno y de sus factores de riesgo, permitió obtener una comprensión del entorno en que se ejecutan las operaciones, del cual se desprende lo siguiente.

1. La entidad cuenta con una Unidad de Control Interno Municipal, conforme a lo dispuesto en los artículos 15 y 29 de la ley N° 18.695, encargada, en términos generales, de realizar la auditoría operativa interna del municipio, controlar la ejecución financiera y presupuestaria municipal, representando trimestralmente eventuales déficit al concejo y al alcalde los actos que estime ilegales, entre otras funciones.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Al respecto, se advirtió que esa unidad municipal no ha realizado auditorías internas a los programas en revisión, lo que fue confirmado mediante correo electrónico, de 16 de septiembre de 2013, emitido por el Director Municipal de Salud.

En su respuesta, el municipio señala que la Unidad de Control Interno realiza el control de legalidad de los pagos efectuados por el Departamento de Salud Municipal y por ende los pagos asociados a estos programas.

Agrega que durante el año 2012 la unidad realizó una auditoría al Departamento referida al ámbito de la bodega de farmacia.

En atención a lo manifestado por el municipio se subsana lo observado, sin perjuicio de que esa unidad pondere la incorporación de dicha materia a su planificación anual, de conformidad con lo establecido en la normativa antes señalada.

2. Se constató que el registro sobre los pagos efectuados a cuidadores del programa de atención domiciliaria y el registro de los beneficiarios del programa Odontológico Integral, son realizados utilizando planillas Excel, hecho que representa un riesgo toda vez que dichas planillas son vulnerables y carecen de seguridad, integridad y confiabilidad en la administración de datos, vulnerando con ello lo dispuesto en el capítulo III, de la resolución N° 1.485, de 1996, de la CGR, que aprueba Normas de Control Interno.

En su respuesta, el municipio indica que si bien los pagos del programa de cuidadores están contemplados en una planilla Excel, ésta a su vez está respaldada por el decreto alcaldicio que formaliza el acto y que se define a partir de un ordinario enviado por el director o encargado del programa de cada establecimiento, donde solicita de manera detallada el pago de los estipendios a los cuidadores en el mes correspondiente.

Con respecto al programa odontológico la entidad edilicia señala que se cuenta con las fichas odontológicas de los pacientes atendidos, junto a los respectivos consentimientos informados de éstos. Agrega que las fichas se remiten a los establecimientos para ser incorporadas en las fichas clínicas de los pacientes.

En atención a los argumentos esgrimidos por ese municipio, se subsana la observación formulada.

II. EXAMEN DE CUENTAS

1. PROGRAMA ATENCIÓN DOMICILIARIA A PERSONAS CON DEPENDENCIA SEVERA.

El Servicio de Salud Araucanía Norte, SSAN, suscribió con la Municipalidad de Angol un convenio de transferencia de recursos, el 13 de febrero de 2012, aprobado por resolución exenta N° 832, de 23 de abril de 2012 de ese servicio, y sancionado a su vez por el municipio, mediante decreto alcaldicio N°



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

668, el 25 de abril de 2012, por un total de \$31.069.320, para la ejecución del Programa de Atención Domiciliaria a Personas con Dependencia Severa, con vigencia desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2012, que contempla el pago a 115 cuidadores.

Luego, mediante addendum sancionado por resolución exenta N° 2.377, de 2012, del citado servicio, se modificó el convenio en el sentido de disminuir a 106 el número de cupos mensuales, y el monto total a \$28.840.434.

En relación con el citado convenio se estableció lo siguiente:

1.1. Ingresos

1.1.1 Registro de los recursos recepcionados para el Programa Atención Domiciliaria a Personas con Dependencia Severa.

Los fondos del programa ascendentes a \$28.840.434, fueron otorgados al Departamento de Salud Municipal en ocho cuotas, vía transferencia electrónica, por el Ministerio de Salud, a la cuenta corriente municipal N° 615-0-905379-0 del BancoEstado, cuenta bancaria que esa entidad comunal utiliza para todas las operaciones de salud.

A este respecto, se constató que el Departamento de Salud Municipal no registró oportunamente el ingreso de cuatro transferencias realizadas por el SSAN, vulnerándose con ello los principios de devengado y exposición establecidos en el oficio CGR N° 60.820, de 2005, sobre Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación.

REMESAS	INGRESO DE RECURSOS CARTOLA BANCARIA		COMPROBANTE DE INGRESO			
	N° CTA. CTE	FECHA	N° COMPROBANTE DE INGRESO	FECHA	DÍAS DE DESFASE	MONTO
						\$
Primera	615-0-905379-0	16-05-2012	39	30-05-2012	-14	12.945.550
Tercera		28-06-2012	53	13-07-2012	-15	2.589.110
Cuarta		25-07-2012	63	10-08-2012	-16	2.589.110
Octava		02-01-2013	3	30-01-2013	-28	2.403.370

En respuesta a lo anterior, el municipio indica que a partir del mes de junio 2013 se han reducido sustantivamente los días de desfase, adjuntando un cuadro exponiendo lo antedicho. Agrega que se adoptó como medida de control la revisión diaria de las cartolas bancarias.

En atención a los argumentos esgrimidos por ese municipio, se subsana la observación formulada, sin perjuicio de que esa entidad



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

deberá arbitrar las medidas necesarias para evitar, en lo sucesivo, situaciones como la expuesta.

1.1.2 Contabilización

Se constató que los ingresos del aludido programa fueron contabilizados por el Departamento de Salud en las cuentas contables extrapresupuestaria códigos 214-05-01-106-000 y 214-05-01-055-004, denominadas "Estipendios para Pacientes Postrados", transgrediendo lo dispuesto en la normativa legal vigente sobre la materia, que prevé que dichos ingresos deben ser incorporados al presupuesto municipal y no tratarse en forma extrapresupuestaria, como acontece en la especie.

Lo anterior vulnera lo dispuesto en el artículo 4° del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, el cual señala que los ingresos que perciban las entidades del sector público y los gastos que realicen, deben reflejarse en sus presupuestos, y lo establecido en el artículo 55 bis, de la ley N° 19.378, la cual dispone que toda transferencia de recursos públicos dirigida a las entidades administradoras se hará por intermedio de la municipalidad respectiva, debiendo quedar reflejada en el presupuesto respectivo.

El municipio en su respuesta señala que a partir del año 2013 se instruyó que todos los ingresos provenientes de convenios firmados con el Servicio de Salud sean incorporados al presupuesto municipal, sin embargo, no adjunta antecedentes que respalden aquello.

Al respecto, cabe señalar que las normas y procedimientos contables son de aplicación obligatoria y deben ser utilizadas por las unidades de contabilidad y/o finanzas de las municipalidades, entre otros, por lo que la observación debe mantenerse hasta que el municipio cumpla con lo comprometido y refleje en su presupuesto del año 2014, los ingresos que perciba desde el Servicio de Salud por el citado programa y los respectivos gastos que realice, lo cual será verificado en un futuro seguimiento.

1.2. Ejecución

1.2.1 Acreditación de dependencia severa a través del formulario Índice Barthel.

Cabe precisar, que con anterioridad al mes de julio de 2012, se aplicaba para medir el nivel de dependencia de los pacientes el Índice Katz en lugar del Índice Barthel, el cual examinado en los casos en que correspondía su aplicabilidad, se determinó que no presentan, en algunos de ellos, fecha de su emisión.

Analizada las fichas de los pacientes, se determinó que 12 de los beneficiarios carecían del formulario Índice Barthel o Katz – índices que determinan la dependencia del beneficiario-, no obstante, a los respectivos cuidadores se les pagó, durante el año 2012, la suma total de \$2.408.998, situación que vulnera el capítulo V, letra b, de la resolución exenta N° 47, de 2012, del



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Ministerio de Salud, que aprueba el Programa de Atención Domiciliaria para Personas con Dependencia Severa (anexo N° 1).

La entidad edilicia señala en su respuesta que se realizó una revisión de acuerdo a los RUN observados, asignando a las direcciones de los CESFAM correspondientes, en conjunto con las encargadas de programa, la revisión de los pacientes observados, emitiendo un informe por establecimiento.

Luego, los mencionados informes señalan, en lo que concierne a la ausencia del formulario Índice Barthel o Katz, que en algunos casos los índices se encuentran extraviados, sin perjuicio que los pacientes fueron reevaluados durante el año 2013, para la regularización de la situación observada, obteniendo como resultado la dependencia severa.

Además el municipio indica que en otros casos observados por este Órgano de Control, los pacientes sí contaban con dicho formulario.

Al tenor de lo expuesto y no obstante los argumentos esgrimidos por el municipio y las reevaluaciones hechas por personal de Departamento de Salud Municipal, la observación debe mantenerse, por cuanto no se adjunta documentación que permita comprobar lo informado, lo cual será verificado en un futuro seguimiento.

1.2.2 Pago de estipendios a cuidadores cuyos pacientes no registran dependencia severa.

Se constató la existencia de 7 beneficiarios que no cumplen con el criterio de inclusión de dependencia severa, toda vez que el respectivo formulario arroja índices de dependencia moderado, no obstante, a los respectivos cuidadores se les pagó, durante el año 2012, la suma total de \$871.172, vulnerando lo establecido en capítulo V, letra b, de la resolución exenta N° 47, de 2012, del Ministerio de Salud, que aprueba el Programa de Atención Domiciliaria para Personas con Dependencia Severa (anexo N°2).

En relación con lo observado el municipio señala que el instrumento de evaluación Barthel implementado en el transcurso del año 2012 maneja una escala de puntuación y aspectos a evaluar menos flexibles que el Katz, dejando a varios pacientes catalogados como dependencia moderada siendo que anteriormente se catalogaban como dependencia severa con la aplicación de índice Katz.

Agrega, que por lo anterior, en reunión con el SSAN, se estimó respetar los criterios de inclusión establecidos en el instrumento Katz.

Sobre la materia, y sin perjuicio de lo informado por el municipio, lo cierto es que 6 de los 7 beneficiarios observados fueron reevaluados por el Departamento de Salud Municipal de Angol con el índice de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Barthel, obteniendo un puntaje tal que quedan catalogados con dependencia moderada, razón por la cual no procede acoger los argumentos del municipio en orden a que se deba considerar el índice de Katz, que fue utilizado en una fecha anterior.

Asimismo, es importante aclarar que el programa de atención domiciliaria para personas con dependencia severa, fue aprobado por el Ministro de Salud mediante resolución exenta N° 47 de 2012, el que rige desde enero de 2012, el cual como ya se dijo, dispone que el criterio de inclusión para la entrega del apoyo monetario a cuidadores, es que el paciente acredite la dependencia severa según el índice de Barthel, razón por la cual debe mantenerse lo observado.

1.2.3 Registro en página web <http://discapacidad-severa.minsal.cl>.

Se constató que los beneficiarios informados en la página web <http://discapacidad-severa.minsal.cl> difieren de aquellos que efectivamente recibieron el beneficio de acuerdo a lo consignado en los decretos de pago correspondientes al desembolso de estipendios año 2012, según da cuenta el siguiente cuadro:

AÑO 2012	CANTIDAD DE PACIENTES SEGÚN DECRETOS DE PAGO	CANTIDAD DE PACIENTES REGISTRADOS EN LA PÁGINA WEB DEL MINSAL	DIFERENCIA
Enero	105	116	-11
Febrero	100	114	-14
Marzo	103	107	-4
Abril	101	80	21
Mayo	101	110	-9
Junio	99	106	-7
Julio	100	108	-8
Agosto	96	100	-4
Septiembre	96	100	-4
Octubre	97	100	-3
Noviembre	116	124	-8
Diciembre	112	122	-10
TOTAL	1226	1287	-61

En su oficio respuesta, la autoridad edilicia reconoce las diferencias detectadas, agregando que durante el año 2013, a través de reuniones a nivel comunal –se adjuntan actas–, se han establecido medidas para corregir la situación observada. Asimismo, señala que se decretará la existencia de un manual de procedimientos del programa para cada establecimiento.

En relación a lo expuesto por el municipio, y sin perjuicio de las medidas adoptadas, es preciso señalar que la observación se mantiene, por cuanto en la citada página web, se debe mantener un registro actualizado y coincidente de los pacientes con dependencia severa, lo que no ha



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

sucedido en la especie, en que tal registro no se condice con los pacientes efectivamente pagados.

1.2.4 Pagos a cuidadores de pacientes fallecidos

Se constató que durante el año 2012, el Municipio de Angol pagó a cuidadores un total de \$43.064, pese a que los pacientes se encontraban fallecidos, a saber:

NOMBRE POSTRADO	FECHA DEFUNCIÓN	NOMBRE CUIDADOR	MES PAGADO EXTRA	GASTO ASOCIADO \$
Vitalia Novoa Ortega	17-12-2011	Riginia Carrasco Novoa	Enero	21.532
Basilia Viveros Marileo	28-12-2011	Nelly Miranda Viveros	Enero	21.532
TOTAL				43.064

Al respecto, la Municipalidad de Angol reconoce lo observado, señalando sin embargo, que el error sólo se produjo en el mes de enero de 2012, debiendo mantenerse lo observado.

1.2.5 Beneficiarios sin carta de compromiso del cuidador

Se constató de la muestra analizada, que 38 beneficiarios presentan en los expedientes clínicos, la "Carta compromiso" firmada por el cuidador del paciente con dependencia severa, mientras que 31 beneficiarios carecen de ella, situación que vulnera el capítulo IV, letra b, de la resolución exenta N° 47, del 2012, del Ministerio de Salud, que aprueba el Programa de Atención Domiciliaria para Personas con Dependencia Severa (anexo N° 3).

Respecto a lo observado, la entidad edilicia señala en su respuesta que se realizó una revisión de los pacientes observados a través los CESFAM correspondientes, reconociéndose en general que no se encontró la "Carta compromiso" firmada por el cuidador del paciente.

En virtud de lo precedentemente expuesto se estima mantener lo observado, hasta que se corrobore en una futura visita de seguimiento la regularización de dicha situación.

1.2.6 Acreditación del pago a cuidadores.

Se observó la ausencia de la recepción conforme del pago a 205 cuidadores beneficiarios de estipendio en los meses de enero y febrero del año 2012, por un monto ascendente a \$4.392.528.

Sobre la materia, el municipio señala que sí existe el comprobante que acredita la recepción del pago conforme del estipendio, toda vez, que para este evento se utiliza la colilla del cheque continuo, denominado "comprobante de egreso", el cual, firma el cuidador al momento de retirar el pago, quedando este respaldo en poder de la Tesorería Municipal.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Además informa que a partir del mes de marzo 2012, se implementó el uso de una planilla adicional extraída desde el propio sistema de contabilidad y anexada al decreto de pago respectivo, la cual, da fe de la recepción conforme del estipendio a cuidadores de usuarios en situación de dependencia severa.

Respecto a lo precedentemente señalado, es preciso señalar en primer término que lo observado corresponde sólo a los meses de enero y febrero de 2012, por cuanto para los restantes meses sí estaba el respaldo de la recepción conforme.

Dicho lo anterior, se debe indicar que en relación a los comprobantes de egreso donde estaría la firma de cuidador al momento de retirar su pago, la entidad edilicia no aporta los documentos de respaldo de los 205 cuidadores beneficiarios de estipendio, por lo cual se debe mantener esta observación hasta que se pongan a disposición dichos antecedentes en una futura visita de seguimiento.

1.2.7 Contabilización de gastos

Se constató que los gastos del aludido programa fueron contabilizados por el Departamento de Salud en la cuenta contable extrapresupuestaria 114-05, transgrediendo lo dispuesto en la normativa legal vigente sobre la materia, que prevé que dichos gastos deben ser imputados al presupuesto municipal y no tratarse en forma extrapresupuestaria, como acontece en la especie.

Lo anterior vulnera lo dispuesto en el artículo 4° del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, que señala que los ingresos que perciban las entidades del sector público y los gastos que realicen, deben reflejarse en sus presupuestos, y lo establecido en el artículo 55 bis, de la ley N° 19.378, sobre que toda transferencia de recursos públicos dirigida a las entidades administradoras se hará por intermedio de la municipalidad respectiva, debiendo quedar reflejada en el presupuesto respectivo.

Sobre la materia, el municipio señala que esta situación afecta a la contabilización de todos los convenios firmados con el SSAN durante el 2012, agregando que aquello comenzó a regularizarse a partir de los convenios firmados desde el año 2013, sin embargo, no adjunta documentación que lo respalde.

En atención a lo expuesto, la observación de la especie se mantiene, hasta que se corrobore en un futuro seguimiento la regularización informada por la autoridad comunal.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

1.2.8 Acreditación de capacitaciones.

El municipio no acredita en 58 casos que se hayan realizado las capacitaciones en el año 2012 a los cuidadores de los pacientes postrados pertenecientes al programa, situación que vulnera el capítulo IV, letra b, de la resolución exenta N° 47, de 2012, del Ministerio de Salud, que aprueba el Programa de Atención Domiciliaria para Personas con Dependencia Severa (anexo N° 4).

Respecto a lo observado, la entidad edilicia señala en su respuesta que se realizó una revisión de los pacientes observados a través de los CESFAM correspondientes, señalándose que varios de ellos sí fueron capacitados, pero no se cuenta con el respaldo de su asistencia, y otros pese a haber sido citados, no asistieron.

En consecuencia, se debe mantener lo observado, debiendo el Departamento de Salud Municipal arbitrar las medidas necesarias para que en lo sucesivo, se capacite a los cuidadores de los pacientes beneficiarios del programa.

1.2.9 Discrepancias entre lo registrado y lo efectivamente ejecutado.

Se observó una diferencia de \$18.341.404, entre lo registrado por el municipio por el pago de estipendios para los cuidadores de pacientes postrados en las cuentas 114-05-01-055 y 114-05-01-106, ascendiente \$45.222.832, con lo efectivamente gastado por dicho concepto que corresponde a \$26.881.428, según los decretos de pago, vulnerando con lo anterior el principio de exposición, contenido en el oficio N° 60.820 del año 2005, de este Órgano de Control, sobre Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación.

El municipio en su respuesta señala que las cuentas contables del año 2012 aparecen aumentadas por el saldo del año anterior compuesto por aquellos gastos que no han sido rendidos al SSAN pero sí se encuentran realizados, además de un ajuste contable realizado durante ese año 2012.

Agrega que, sin perjuicio de lo anterior, existe una diferencia entre lo registrado contablemente y lo efectivamente gastado, correspondiente a \$58.776.

Cabe señalar que revisados los antecedentes proporcionados por el municipio se acogen los argumentos esgrimidos, sin perjuicio de lo cual se debe mantener lo observado hasta que se regularice contablemente la diferencia \$58.776, lo cual será verificado en un próximo seguimiento.

1.2.10 Prórroga convenio de transferencia

Se constató que mediante las resoluciones exentas N°s 1.875, de 2011 y 2.323, de 2012, ambas del SSAN, se aprobaron las prórrogas hasta el 31 de diciembre de 2012 y 31 de diciembre de 2013, de los convenios suscritos entre ese Servicio y la Municipalidad de Angol, de los Programas de Atención Domiciliaria a Personas con Dependencia Severa, de los años 2011 y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

2012, respectivamente, "para dar cumplimiento a cabalidad de lo acordado en el convenio inicial".

Luego, sin perjuicio de lo dispuesto en las prórrogas individualizadas precedentemente, se constató que la Municipalidad de Angol utilizó recursos del convenio correspondiente al periodo 2011 para gastos atribuibles al año 2012 y del convenio 2012 para gastos del año 2013, respectivamente, lo cual resulta improcedente, a saber.

AÑO	MONTO OBSERVADO \$
2012	2.746.740
2013	2.993.701
TOTAL	5.740.441

El municipio en su respuesta señala que el sentido de las prórrogas es continuar con un programa que se encuentra en ejecución y es de continuidad, por ende los pagos realizados en el periodo de la prórroga pueden comprender gastos realizados en el nuevo periodo.

Al respecto, cabe señalar que no son atendibles los argumentos esgrimidos por el municipio, por cuanto el sentido de la prórroga es dar cumplimiento a lo acordado en el convenio inicial, razón por la cual las prórrogas de los convenios para los años 2011 y 2012 sólo permiten cumplir con lo pactado en dichos años, no siendo procedente por lo tanto utilizar los recursos en gastos que correspondan a otro periodo, debiendo mantenerse lo observado.

1.3. Rendición de cuentas

1.3.1 Comprobante de ingreso sin remitir al SSAN

La Municipalidad de Angol, en su calidad de organismo receptor de fondos públicos, no rindió al SSAN los comprobantes de ingreso por la percepción de las 8 transferencias del año 2012, del programa aludido, incumpliendo lo dispuesto en el punto 5.2 de la resolución N° 759, de 2003, de este Organismo Contralor, sobre normas de procedimiento de rendición de cuentas.

Respecto a lo observado, la entidad edilicia reconoce que no se remitieron al SSAN los comprobantes de ingreso por los recursos recibidos en virtud de los convenios del año 2012, agregando que se remitirán dichos comprobantes, razón por la cual se mantiene lo observado, hasta verificar en un futuro seguimiento su cumplimiento.

1.3.2 Registro contable de la rendición.

Se observó en la rendición de enero 2012, que el "Saldo Periodo Anterior" informado por la entidad edilicia corresponde a \$42.068.560, el cual no se condice con el saldo inicial año 2012 registrado en el mayor contable de la cuenta 114-05-01-055-004 "Estipendios para pacientes postrados", que asciende a \$11.672.840, constatándose una diferencia de \$30.395.720, incumplándose lo dispuesto en el punto 3, de la resolución N° 759, de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

2003, de este Organismo Contralor, sobre normas de procedimiento de rendición de cuentas, respecto a que las rendiciones de cuentas deben constituir el reflejo de las transacciones realizadas en el desarrollo de su gestión en el periodo en cuestión.

En cuanto a lo anterior, el municipio indica que el saldo contable corresponde a \$11.672.840 y el saldo inicial del SSAN corresponde a \$2.746.740 -lo cual acredita con el registro del sistema de rendición del SSAN- generando una diferencia entre la contabilidad municipal y el Servicio de Salud, de \$8.926.100.

Al respecto, es preciso señalar que de acuerdo a los nuevos antecedentes proporcionados, la diferencia observada se reduce a \$8.926.100, razón por la cual se mantiene lo observado, hasta que el Departamento de Salud Municipal de Angol aclare y regularice ese monto, lo cual será verificado en un futuro seguimiento.

1.3.3 Incongruencias en saldos de rendiciones.

La Municipalidad de Angol, en su calidad de organismo receptor de fondos públicos, informó al SSAN en el año 2011 un saldo por rendir de \$2.746.740, sin embargo, en la rendición del año 2012, se constató que el saldo anterior informado por esa entidad edilicia fue de \$42.068.560, observándose un diferencia de \$39.321.820, incumpliendo lo dispuesto en el punto 3, de la resolución N° 759, de 2003, de este Organismo Contralor.

En respuesta a lo anterior, el municipio indica que el saldo inicial real del año 2012 asciende a \$2.746.740, y no a \$42.068.560, por lo tanto no habría diferencia.

Al respecto, es preciso aclarar que no obstante lo señalado en su respuesta por el Municipio, las rendiciones efectuadas por ese Departamento de Salud Municipal y que fueron proporcionadas a este Organismo de Control durante la fiscalización arrojan \$42.068.560 como saldo anterior del 2012.

Sin perjuicio de ello, y en atención al antecedente proporcionado por el municipio en su respuesta al punto anterior -registro del sistema de rendición del SSAN donde el saldo inicial corresponde a \$2.746.740- se entiende que el Servicio de Salud tiene registrado correctamente los saldos, razón por la cual se subsana lo observado.

1.3.4 Discrepancias entre lo pagado, contabilizado y rendido.

Se constató una diferencia entre lo efectivamente pagado en estipendios en el año 2012, conforme a los decretos de pago, con lo registrado en las cuentas contables 114-05-01-55-04 y 114-05-01-106 y lo rendido al SSAN, vulnerándose con ello los principios de devengado y de realización dispuestos en el oficio circular N° 60.820, de 2005, de este Organismo Contralor, sobre Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación y en la resolución N° 759, de 2003, de esta misma Entidad, por cuanto las rendiciones de cuentas deben constituir el reflejo de las transacciones realizadas.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Cuenta contable	Monto efectivamente pagado (decretos de pago) \$	Monto rendido según libro mayor (haber) \$	Monto rendido al SSAN \$
114-05-01-055-004	26.881.428	9.741.820	17.226.938
114-05-01-106-000		18.600.292	
Totales	26.881.428	28.342.112	17.226.938

El municipio en su respuesta señala que el monto efectivamente pagado corresponde a \$26.822.652 –diferencia de \$58.776, indicada en punto 1.2.9-, el monto contabilizado corresponde a \$28.342.112 y la rendición efectuada al SSAN fue de \$22.988.158.

Con respecto a lo anterior, cabe señalar que según se constató durante la fiscalización realizada por este Órgano de Control el monto rendido al SSAN asciende a \$17.226.938, y no los \$22.988.158, indicados por la entidad edilicia en su respuesta, monto que además se corrobora con el registro del sistema de rendición del SSAN donde se indica que el monto total rendido del año 2012 corresponde a \$17.226.938.

En virtud de lo precedentemente expuesto, y sin perjuicio de la diferencia de \$58.776, del monto informado como efectivamente pagado, se mantienen los otros totales, razón por la cual se mantiene lo observado, hasta que ese municipio regularice las diferencias observadas, lo que será verificado en un futuro seguimiento.

1.4 Visitas en Terreno.

Con el objeto de realizar validaciones en terreno que permitan verificar la entrega de beneficios a los pacientes del programa Atención Domiciliaria a Personas con Dependencia Severa, se obtuvo una submuestra estadística, con un nivel de confianza del 80% y una tasa de error de 5%, los que equivalen a un total de 18 cuidadores. Asimismo, se incluyó 1 partida clave, correspondiente a beneficiario que se encontraba registrado en el mismo domicilio de paciente del programa Odontológico Integral también revisado por este Organismo de Control.

Precisado lo anterior, los días 4, 5 y 10 de septiembre de 2013, se realizaron validaciones en terreno, donde se observó lo siguiente:

1.4.1 Se constató que la señora Flora Venegas Rico, RUN 5.089.444-4, el día 4 de septiembre de 2013, no se encontraba en su domicilio, no obstante tener la calidad de persona con dependencia severa.

El municipio en su respuesta señala que la paciente observada fue trasladada a la ciudad de Temuco, razón por la cual no pertenece al programa de Atención Domiciliaria a Personas con Dependencia Severa, debiendo por lo tanto subsanarse lo observado.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

1.4.2 Se constató que los siguientes beneficiarios no estaban acompañados por su cuidador al momento de ser visitados.

NOMBRE BENEFICIARIO (A)	RUN
Juan Lagos Gatica	2.319.267-5
Herminia Bustos Faúndez	2.580.226-8

El edil señala en su respuesta que en el caso de don Juan Lagos Gatica, por un error de comunicación se incluyó a este beneficiario que no cumplía con requisito –índice Barthel moderado–, razón por la que no tenía cuidador permanente.

Respecto a doña Herminia Bustos Faúndez, el municipio indica que el paciente tiene una buena red de apoyo familiar, por tanto su cuidadora tiene trabajo diurno, lapso durante el cual la postrada es acompañada por cuidadores no formales.

En atención a los argumentos esgrimidos por el municipio en su respuesta, debe mantenerse lo observado en todas sus partes, por cuanto no se ha cumplido con lo dispuesto en la resolución N° 47, de 2012, del Ministerio de Salud, que aprobó el programa.

1.4.3 Durante la visita efectuada el día 4 de septiembre de 2013, al señor José Luengo Poblete, paciente beneficiario del programa de atención domiciliaria a personas con dependencia severa, se observó que éste abandonó su domicilio caminando por sus propios medios, y sin cuidador.

El municipio en su respuesta señala que el paciente en cuestión fue egresado del programa por calificar como dependiente moderado a partir del día 28 de septiembre de 2012.

En virtud de lo informado por el municipio y lo ratificado por este Órgano de Control, respecto al efectivo egreso del paciente en la fecha señalada por esa entidad y por tanto, el término del pago a su cuidador a contar de esa data, corresponde levantar lo observado.

1.4.4 Consultados los beneficiarios y sus cuidadores, respecto de las funciones del Equipo de Salud, se observa que los cuidadores Ester Fonseca Velásquez, RUN 15.868.002-5; Luz Montoya Roa, RUN 8.179.812-5 y María Díaz Guzmán, RUN 5.049.648-1, señalaron que no recibieron inducción al ingresar al programa, razón por la cual, es posible señalar que el equipo de salud de la Municipalidad de Angol, no cumplió totalmente con las funciones dispuestas en el capítulo IV, letra b), de la resolución exenta N° 47, de 2012, del Ministerio de Salud, que aprueba el Programa de Atención Domiciliaria a Personas con Dependencia Severa.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Al respecto el municipio señala que en los casos observados sí se realizaron las correspondientes inducciones al ingresar al programa, sin embargo, no adjunta antecedentes que permitan validar aquello, razón por la cual se mantiene lo observado, hasta que en una próxima visita de seguimiento se pongan a disposición de este Órgano de Control dichos antecedentes.

2. PROGRAMA ODONTOLÓGICO INTEGRAL

El Servicio de Salud Araucanía Norte, suscribió para estos efectos con la Municipalidad de Angol un convenio de transferencia de recursos, el 13 de febrero de 2012, aprobado por resolución exenta N° 527, de 20 de marzo de 2012, de ese servicio, y sancionado mediante decreto N° 503, de 27 de marzo de igual anualidad, por la municipalidad. Dicho convenio estableció una vigencia a contar del 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2012.

En relación con el citado convenio se estableció lo siguiente:

2.1. Ingresos

2.1.1 Registro de los recursos recepcionados por la Municipalidad de Angol respecto del Programa Odontológico Integral.

Los fondos entregados en virtud del programa ascendieron a \$55.690.515, los que fueron otorgados a la Municipalidad de Angol mediante 3 cuotas vía transferencia electrónica realizadas por el SSAN a la cuenta corriente municipal N° 615-0-905379-0 del BancoEstado, cuenta bancaria que esa entidad comunal utiliza para sus operaciones de salud.

Al respecto, es preciso señalar que el Departamento de Salud Municipal no registró oportunamente el ingreso de las transferencias realizadas por el SSAN, vulnerándose con ello, los principios de devengado y exposición establecidos en el oficio CGR N° 60.820, de 2005, sobre Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación. Lo anterior se detalla en el siguiente cuadro:

REMESAS	INGRESO DE RECURSOS CARTOLA BANCARIA		COMPROBANTE DE INGRESO			
	N° CTA. CTE	FECHA	N° COMPROBANTE DE INGRESO	FECHA	DÍAS DE DEFASE	MONTO \$
Primera	615-0-905379-0	10-04-2012	84	08-05-2012	28	6.000.000
Segunda		11-04-2012	81-82-83	08-05-2012	27	27.414.309
Tercera		14-11-2012	326	26-11-2012	12	22.276.206
TOTAL						55.690.515

En respuesta a lo anterior, el municipio indica que a partir del mes de junio de 2013 se ha reducido sustantivamente los días de desfase, adjuntando un cuadro exponiendo lo antes señalado. Agrega que se adoptó como medida de control la revisión diaria de las cartolas bancarias.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En atención a los argumentos esgrimidos por ese municipio, se subsana la observación formulada, sin perjuicio de que esa entidad deberá arbitrar las medidas necesarias para evitar, en lo sucesivo, situaciones como la expuesta.

2.1.2 Contabilización.

Se constató que los ingresos del aludido programa fueron contabilizados por el Departamento de Salud Municipal en las cuentas contables extrapresupuestarias códigos 214-05-01-026-001, 214-05-01-026-002 y 214-05-01-026-003, denominadas "Tratamiento de endodoncia y prótesis acrílicas removibles 2012", "Apoyo odontológico CECOSF El Retiro 2012", "Atención Odontológica HYMER – Auditorías clínicas 2012", respectivamente, transgrediendo lo dispuesto en el artículo 4° del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, el cual señala que los ingresos que perciban las entidades del sector público y los gastos que realicen, deben reflejarse en sus presupuestos, y lo establecido en el artículo 55 bis, de la ley N° 19.378, el que indica que toda transferencia de recursos públicos dirigida a las entidades administradoras se hará por intermedio de la municipalidad respectiva, debiendo quedar reflejada en el presupuesto respectivo.

El municipio en su respuesta señala que a partir del año 2013 se instruyó que todos los ingresos provenientes de convenios firmados con el Servicio de Salud sean incorporados al presupuesto municipal, sin embargo, no adjunta antecedentes que respalden aquello.

Al respecto, cabe señalar que las normas y procedimientos contables son de aplicación obligatoria y deben ser utilizadas por las unidades de contabilidad y/o finanzas de las municipalidades, entre otros, por lo que la observación debe mantenerse hasta que el municipio cumpla con lo comprometido y refleje en su presupuesto del año 2014, los ingresos que perciba desde el Servicio de Salud por el citado programa y los respectivos gastos que realice, lo cual será verificado en un futuro seguimiento.

2.2. Ejecución

2.2.1 Cumplimiento de requisitos de ingreso de los beneficiarios.

Se constató que siete beneficiarios del programa, se encontraban fuera de los márgenes establecidos para la obtención del beneficio, es decir, edades entre los 15 y 65 años.

NOMBRE BENEFICIARIO	RUN	EDAD
Fresia Poblete Poblete	4.549.648-1	77
Elodia Reyes	5.050.228-7	73
Eulalia Fernández Ramos	4.743.127-1	71
Alicia Román Quiñones	7.088.102-0	66
Alicia Torres Sanhueza	3.753.212-6	75
Elena Salazar Moraboli	6.156.052-1	72
Elsa Mora Candia	3.647.533-1	80



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Al respecto, el municipio señala que el rango de edad para la atención odontológica estaba establecido en el programa odontológico integral del año 2011 y no así en el de 2012, razón por la cual se debe levantar lo observado.

2.2.2 Discrepancias entre lo registrado y lo efectivamente ejecutado

Se observó una diferencia de \$33.160.098, entre lo registrado por el municipio para el programa odontológico integral en las cuentas 114-05-01-026 y 114-05-01-073, ascendente \$45.353.485, con lo efectivamente pagado por dicho concepto que corresponde a \$78.513.583, según los decretos de pago, vulnerando con lo anterior los principios de devengado y exposición, contenido en el oficio N° 60.820 del año 2005, de este Órgano de Control, sobre Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación.

Sobre la situación, la Municipalidad de Angol señala que los gastos efectivamente registrados ascienden a \$68.093.915, según lo consignado en los mayores de las cuentas 114-05-01-026, por \$39.003.495 y 114-05-01-073, por \$29.090.420, por lo tanto la diferencia sería de \$10.419.668.

Ahora bien, es preciso aclarar que de acuerdo al libro mayor proporcionado a este Organismo de Control con fecha 11 de julio de 2013, la cuenta 114-05-01-26 tiene aplicado \$16.263.065, razón por la cual el nuevo monto informado en su respuesta por el municipio para esa cuenta contable por un total de \$39.003.495, durante el año 2012, corresponde a un nuevo antecedente.

Luego, y sin perjuicio de lo anterior, corresponde señalar que se mantiene lo observado, hasta que el municipio aclare y regularice contablemente la diferencia de \$10.419.668, lo que será verificado en una próxima visita de seguimiento.

2.2.3 Ejecución en el año 2012 de recursos del convenio 2011.

Se constató que en el año 2012, se utilizaron recursos por \$29.626.998 del programa odontológico del año 2011, para la ejecución de dicho programa, no obstante no existe prorroga para la utilización, durante el año 2012, de excedentes del 2011, vulnerándose con ello lo dispuesto en el artículo 12, del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, el cual señala que las cuentas del ejercicio presupuestario quedarán cerradas al 31 de diciembre de cada ejercicio y que a partir del 1° de enero de cada año no podrá efectuarse pago alguno sino con cargo al presupuesto vigente.

El municipio en respuesta a lo observado, indica que mediante resolución exenta N° 1.721, de 8 de noviembre de 2011, del SSAN, se aprobó addendum, el cual modifica la fecha del cumplimiento del programa hasta el término del primer trimestre de 2012.

Al respecto es preciso señalar que el addendum "Programa Odontológico Integral año 2011" -que no fue proporcionado al momento de la fiscalización- señala que se podrá ejecutar el 100% de las



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

prestaciones del año 2011 hasta el 3 marzo de 2012, sin embargo, los \$29.626.998 observados incluyen gastos ejecutados con posterioridad a esa fecha, situación no permitidas por el addendum en cuestión, razón por la cual se mantiene lo observado.

2.2.4 Contabilización de gastos.

Se constató que los gastos del aludido programa fueron contabilizados por el Departamento de Salud en la cuenta contable extrapresupuestaria 114-05, transgrediendo lo dispuesto en la normativa legal vigente sobre la materia, que prevé que dichos gastos deben ser imputados al presupuesto municipal y no tratarse en forma extrapresupuestaria, como acontece en la especie.

Lo anterior vulnera lo dispuesto en el artículo 4° del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, que señala que los ingresos que perciban las entidades del sector público y los gastos que realicen, deben reflejarse en sus presupuestos, y lo establecido en el artículo 55 bis, de la ley N° 19.378, sobre que toda transferencia de recursos públicos dirigida a las entidades administradoras se hará por intermedio de la municipalidad respectiva, debiendo quedar reflejada en el presupuesto respectivo.

Sobre la materia, el municipio señala que esta situación afecta a la contabilización de todos los convenios firmados con el SSAN durante el 2012, agregando que aquello comenzó a regularizarse a partir de los convenios firmados desde el año 2013, sin embargo, no adjunta documentación que lo respalde.

En atención a lo expuesto, la observación de la especie se mantiene, hasta que se corrobore en un futuro seguimiento la regularización informada por la autoridad comunal.

2.2.5 Compra de bienes

Se observó la compra de bienes destinados a los Centros de Salud Familiar, CESFAM, de Alemania y Piedra del Águila, con recursos del Programa Odontológico Integral, sin embargo, resulta improcedente la utilización de dichos recursos para tales fines, puesto que la adquisición de las especies no son atribuibles a ninguno de los componentes de la resolución exenta N° 43, de 2012, del Ministerio de Salud, el cual aprueba el Programa Odontológico Integral, ni de la resolución exenta N° 527, de 2012, del SSAN, que aprueba el Convenio del Programa Odontológico Integral suscrito con la Municipalidad de Angol.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

CENTRO	N° DECRETO DE PAGO	N° DOCUMENTO	DESCRIPCIÓN BIEN	PROVEEDOR	MONTO \$
CESFAM Alemania	239/ 20.02.13	11876/ 3.01.13	3 Taburetes con respaldo	Comercializadora de productos Fadimmed Limitada	356.964
CESFAM Piedra del Águila	245/ 21.02.13	249707/ 28.12.12	2 Taburetes con respaldo, equipo ultrasonido y autoclave	Importadora Surdent Limitada	1.557.883
TOTAL					1.914.847

El municipio en respuesta a lo observado, indica que mediante resolución exenta N° 1.721, de 8 de noviembre de 2011, de SSAN, se aprobó addendum, el cual asigna \$8.550.000, al municipio y compromete el uso de recursos para adquisición de equipamientos, modificando la fecha del cumplimiento del programa hasta el término del primer trimestre de 2012.

Al respecto, y no obstante los nuevos antecedentes proporcionados por el municipio, es preciso señalar que las adquisiciones de los bienes observados se realizaron con fecha posterior a la vigencia del addendum indicado, razón por la cual se mantiene lo observado por este Órgano de Control.

2.2.6 Ausencia de constancia de prestaciones odontológicas

Se constató la ausencia de documentación sustentatoria de las atenciones odontológicas prestadas por Cardozo Asociados Limitada y Jim Leonardo Ortega Soto, quienes prestaron servicios en cumplimiento del Programa Odontológico Integral, situación que transgrede lo contenido en el punto 6 "Plazo y forma de pago" de las bases administrativas que regularon la contratación pública llamada "Rehabilitación Protésica", adjudicada mediante decreto alcaldicio N° 1.226, de 23 de julio de 2012, respecto a que se requiere se hayan ejecutado las acciones contratadas para efectuar el pago, además de lo dispuesto en el artículo 85 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y lo contenido en el punto 3 de la resolución N° 759, de 2003, de este Organismo Contralor, que fija normas de procedimiento sobre rendición de cuentas.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PROVEEDOR	COMPONENTE	PRESTACIÓN	N° DE PRESTACIONES SEGÚN CONTRATO	MONTO \$
Cardozo Asociados Limitada	1.2	Prótesis Dental Acrílicas Removible	90 prótesis	5.101.200
Cardozo Asociados Limitada	3.1	Atención Odontológico HYMER	196 altas integrales	26.315.352
Jim Leonardo Ortega Soto	3.1	Atención Odontológico HYMER	70 altas integrales	9.398.340
TOTAL				40.814.892

En su respuesta, el municipio indica que se tomaron las medidas correctivas y se solicitaron las fichas odontológicas correspondientes a las atenciones otorgadas por los prestadores externos en el año 2012, las cuales se encuentran en el Departamento de Salud Municipal.

Sobre lo anterior y no obstante considerarse atendible la medida adoptada, se mantiene la observación hasta verificar en un próximo seguimiento la documentación sustentatoria de las atenciones odontológicas prestadas por los proveedores Cardozo Asociados Limitada y Jim Leonardo Ortega Soto.

2.2.7 Contrataciones directas que no se fundamentan adecuadamente.

La municipalidad realizó contrataciones directas, fundadas en el artículo 10, número 7, letra f) del reglamento de la ley N° 19.886, calificando la situación por la necesidad de recurrir a un proveedor determinado en razón de la confianza y seguridad, sin que en aquellas situaciones se hubieren justificado adecuada y suficientemente, para utilizar este tipo de contratación excepcional.

Sobre el particular, es menester tener presente que, tal como este Organismo Contralor ha señalado a través de los dictámenes N°s. 69.865, de 2012, y 17.208, de 2013, que cualquiera que sea la causal en que se sustente la celebración de un contrato mediante trato directo o licitación privada, al momento de invocarse, no basta la sola referencia a las disposiciones legales y reglamentarias que habiliten a la autoridad respectiva para ello, puesto que, dado el carácter excepcional de estas modalidades, se requiere una fundamentación efectiva y concluyente de los motivos que justifican su procedencia, debiendo acreditarse de manera suficiente la concurrencia simultánea de todos los elementos que configuran las hipótesis contempladas en la normativa cuya aplicación se pretende, situación que en la especie no acontece.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

DECRETO APRUEBA COMPRA DIRECTA	FUNDAMENTO	PROVEEDOR	PRESTACIONES	MONTO \$
1071	Art.10 N° 7 letra f), del reglamento	Cardozo Asociados Limitada	Confección e instalación de prótesis	5.101.200
1069	Art.10 N° 7 letra f), del reglamento	Richard Anthony Figueroa Obreque	30 Endodoncias	1.595.910
TOTAL				6.697.110

En su respuesta, el municipio adjunta solicitudes N°s 1.201 y 1.203, ambas de 2012, autorizadas por el asesor jurídico del municipio, para la realización del trato directo para el Programa Resolutividad de APS (prótesis y endodoncias) considerando el antecedente previo de atenciones de continuidad del programa en el año en curso.

Al respecto, es importante hacer presente que es posible acudir a la modalidad de trato directo invocada por el municipio cuando por "la magnitud e importancia que implica la contratación se hace indispensable recurrir a un proveedor determinado", debiendo, en todo caso, acreditarse que dicho trato es necesario "en razón de la confianza y seguridad que se derivan de su experiencia comprobada en la provisión de los bienes o servicios requeridos", y "siempre que se estime fundadamente que no existen otros proveedores que otorguen esa seguridad y confianza".

Sin embargo, los antecedentes tenidos a la vista por esta Entidad Fiscalizadora no acreditan de manera suficiente la concurrencia de los elementos que configuran la hipótesis excepcional contenida en el artículo 10, número 7, letra f), ya citado, puesto que no se advierten las razones por las cuales los proveedores estarían en una situación especial respecto de otros que pudieren otorgar las mismas prestaciones comprendidas en el convenio.

Lo anterior, por cuanto lo señalado por el municipio respecto a darle continuidad a las prestaciones no tiene fundamento, toda vez que las contrataciones observadas corresponden a atenciones correspondientes al Programa Odontológico Integral, convenio año 2012, aprobado por resolución exenta N° 527, de 20 de marzo de 2012 y no corresponde a una continuación de atenciones.

En este sentido, corresponde precisar, tal como manifestara esta Entidad de Control en el dictamen N° 44.411, de 2007, que no basta para los fines indicados la sola referencia a las disposiciones legales y reglamentarias que contienen la causal que fundamenta la contratación directa o la simple mención que se trate de atenciones de continuidad del programa, sino que por el carácter excepcional de esta modalidad de contratación, se requiere una acreditación efectiva y documentada de las razones que motivarían su procedencia, particularmente, de las que permiten estimar fundadamente que no existen otros



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

proveedores que otorguen la seguridad y confianza que se atribuye a la entidad con la que se contrata, lo que no ocurrió en la especie, razón por la cual se mantiene lo observado.

2.3. Rendición de cuentas

2.3.1 Comprobante de ingreso sin remitir al SSAN

La Municipalidad de Angol, en su calidad de organismo receptor de fondos públicos, no rindió al SSAN los comprobantes de ingreso por la percepción de 3 transferencias del año 2012, por un total de \$55.690.515, del programa de aludido, incumpliendo lo dispuesto en el punto 5.2 de la resolución N° 759, de 2003, de este Organismo Contralor, sobre normas de procedimiento de rendición de cuentas.

Respecto a lo observado, la entidad edilicia reconoce que no se remitieron al SSAN los comprobantes de ingreso de los convenios del año 2012, agregando que se remitirán dichos comprobantes, razón por la cual se mantiene lo observado.

2.3.2 Registro contable de la rendición.

Se observó en la rendición de cuentas de enero de 2012, que el "Saldo Periodo Anterior" informado por la entidad edilicia corresponde a \$46.010.044, el cual no se condice con el saldo inicial año 2012 registrado en el libro mayor contable de la cuenta 114-05-01-073 Programa odontológico, el cual asciende a \$24.411.335, constatándose una diferencia de \$21.598.709, incumpléndose lo dispuesto en el punto 3, de la resolución N° 759, de 2003, de este Organismo Contralor, respecto a que las rendiciones de cuentas deben constituir el reflejo de las transacciones realizadas en el desarrollo de su gestión en el periodo en cuestión.

En cuanto a lo anterior, el municipio indica que el saldo contable efectivamente corresponde a \$24.411.335, sin embargo, el saldo del periodo anterior de la rendición al SSAN es de \$8.550.000, generando una diferencia entre la contabilidad municipal y el Servicio de Salud, de \$15.861.335.

Al respecto es preciso señalar que el municipio no adjunta antecedentes que sustenten el saldo informado de \$8.550.000, debiendo mantenerse lo observado hasta que en un futuro seguimiento se aclare y regularice la diferencia observada.

2.3.3 Incongruencias en saldos por rendir.

La Municipalidad de Angol, en su calidad de organismo receptor de fondos públicos, informó al SSAN en el año 2011 un saldo por rendir de \$8.550.000, sin embargo, en la rendición del año 2012, se constató que el saldo anterior informado por el ente edilicio fue de \$46.010.044, observándose un diferencia de \$37.460.044, incumpliendo lo dispuesto en el punto 3, de la resolución N° 759, de 2003, de este Organismo Contralor, respecto a que las rendiciones de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

cuentas deben constituir el reflejo de las transacciones realizadas en el desarrollo de su gestión en el periodo en cuestión.

En respuesta a lo anterior, el municipio indica que en la rendición del año 2012 el saldo anterior asciende a \$8.550.000, sin embargo, no adjunta antecedentes al respecto, razón por la cual se mantiene lo observado, hasta verificar su regularización en un próximo seguimiento.

2.3.4 Discrepancias entre lo pagado, contabilizado y rendido.

Se constató una diferencia entre lo efectivamente pagado por concepto del Programa Odontológico en el año 2012, con lo registrado en las cuentas contables 114-05-01-026 y 114-05-01-073 y lo rendido al SSAN, vulnerándose con ello los principios de devengado y realización del oficio circular N° 60.820, de 2005, de este Organismo Contralor, sobre Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación y en la resolución N° 759, de 2003, de este mismo Servicio, por cuanto las rendiciones de cuentas deben constituir el reflejo de las transacciones realizadas.

Cuenta contable	Monto efectivamente pagado (decretos de pago) \$	Monto rendido según libro mayor (haber) \$	Monto rendido al SSAN \$
114-05-01-026-001	78.513.583	21.433.657	38.500.374
114-05-01-026-002		5.862.228	
114-05-01-026-003		5.512.039	
114-05-01-073-001		0	
114-05-01-073-002		0	
114-05-01-073-003		28.827.292	
Total	78.513.583	61.635.216	38.500.374

El ente edilicio en su respuesta señala que el monto rendido contablemente corresponde a \$61.898.344 y la rendición efectuada al SSAN fue de \$67.327.666, no indicando el monto efectivamente pagado.

Con respecto a lo anterior, cabe señalar que de acuerdo a planillas de rendiciones al SSAN proporcionadas por el municipio durante la fiscalización realizada por este Órgano de Control, el monto rendido a dicho servicio asciende a \$38.500.374, distinto al monto \$67.327.666 indicado en su respuesta y del que además, no acompaña antecedentes de respaldo.

Por tanto, se mantiene lo observado en todas sus partes, hasta verificar en un futuro seguimiento la aclaración y regularización de las diferencias detectadas.

2.4 Visitas en Terreno

Para realizar las validaciones en terreno que permitan verificar la entrega de los beneficios a los pacientes del Programa Odontológico Integral, se obtuvo una submuestra estadística con un nivel de confianza del 80% y una tasa de error de 5%, parámetros definidos de acuerdo al resultado de la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

revisión documental de los egresos y fichas clínicas de los beneficiarios, lo que equivale a un total de 23 pacientes. Asimismo, se incluyeron 2 partidas claves, para reemplazar aquellos beneficiarios que no fueron habidos en sus domicilios.

Los días 4, 5 y 10 de septiembre de 2013, se visitó a los beneficiarios, en conjunto con personal del Departamento de Salud Municipal, donde se determinó lo siguiente:

2.4.1 Tratamientos incompletos o no realizados

En relación al contrato de prestación de servicios aprobado mediante decreto exento N° 1.362, del 17 de agosto de 2012, con el proveedor Cardozo y Asociados Limitada, que contempla la realización de prestaciones del componente 3.1, Atención Odontológica Integral para mujeres y hombres de escasos recursos (HYMER), se observó lo siguiente:

a) La beneficiaria doña Nidia Fuentealba Riffo, manifestó no haber recibido las prestaciones contempladas en el programa para ese componente, no obstante figura como ALTA en los listados que fueron proporcionados por el proveedor del servicio.

Con respecto a lo observado, la entidad edilicia indica que una vez revisados los antecedentes clínicos del prestador responsable del programa del año 2012, se constata que la usuaria manifestó en forma escrita su voluntad de no realizarse el tratamiento, por tanto se encuentra informada en los registros como rechazo de tratamiento.

En relación a los argumentos esgrimidos por la entidad edilicia y lo verificado por este Órgano de Control, se procede a levantar lo observado.

b) El beneficiario don Raúl Arroyo Sáez, expuso no haber recibido todas las prestaciones contempladas en su tratamiento, e indica que, le fue instalada sólo una prótesis, a pesar que según consigna el contrato de prestación de servicios, el alta integral incluye otras acciones aparte de la confección e instalación de la prótesis, a modo de ejemplo: Profilaxis, destartraje supra y subgingival, pulido coronario y radicular, resolución de caries a través de obturaciones y de exodoncias, entre otras.

Con respecto a lo observado, la entidad edilicia indica que una vez revisados los antecedentes clínicos del prestador responsable del programa del año 2012, se constata que el tratamiento planificado para el usuario era un destartraje boca completo, prótesis parcial superior y prótesis parcial inferior.

Agrega que en la ficha odontológica se detalla la realización del destartraje y la entrega de la prótesis.

Respecto a lo señalado y no obstante considerarse atendibles los argumentos del municipio, se debe mantener lo observado



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

por cuanto no se aportan antecedentes de respaldo, los cuales serán verificados en un próximo seguimiento

III. SOBRE EL SERVICIO DE SALUD ARAUCANÍA NORTE.

1. Transferencias desde el SSAN

La cláusula séptima de la resolución exenta N° 832, de 2012, que aprueba el convenio Programa de Atención Domiciliaria a Personas con Dependencia Severa, establece que los recursos serán transferidos en 12 cuotas iguales, a contar de la total tramitación del convenio y resolución aprobatoria, esto es, 23 de abril de 2012.

Sobre el particular, se advirtió que los recursos transferidos por el SSAN fueron otorgados en ocho cuotas en los meses de mayo 2012 a enero de 2013, incumpliendo con ello lo pactado en la referida cláusula.

TRANSFERENCIAS DESDE EL SSAN		
REMESA S	Fecha Transferencia	Monto \$
Primera	16-05-2012	8.105.040
Segunda	31-05-2012	4.840.510
Tercera	28-06-2012	2.589.110
Cuarta	25-07-2012	2.589.110
Quinta	24-08-2012	2.589.110
Sexta	01-10-2012	2.589.110
Séptima	23-11-2012	3.135.075
Octava	02-01-2013	2.403.370

En respuesta a lo observado, el SSAN, menciona respecto a las transferencias de recursos efectivamente ejecutadas, que el convenio señala que esta transferencia es mensual, en 12 cuotas en el año.

Agrega, que el convenio se aprueba en el mes de abril del año 2013 y el Ministerio de Salud transfirió en conjunto los meses de enero, febrero, marzo y abril, por tanto la primera transferencia realizada a la comuna de Angol contenía el acumulado a la fecha de emisión de la resolución aprobatoria de los recursos.

En atención a los argumentos esgrimidos por ese Servicio de Salud, se subsana la observación formulada, sin perjuicio de que en lo sucesivo se dé estricto cumplimiento a las cláusulas relacionadas con las transferencias establecidas en las resoluciones que aprueben convenios entre el Servicio de Salud y la Municipalidad de Angol.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

2. Excedente de recursos

Se constató que en la Municipalidad de Angol, el programa Odontológico Integral, tuvo excedentes en el año 2011, por \$8.550.000, de acuerdo a rendiciones realizadas por el Municipio al SSAN.

No obstante lo anterior, es preciso señalar que el citado Servicio de Salud no ha descontado de la transferencia regular de atención primaria a ese Municipio la suma antes indicada, vulnerándose con ello, lo dispuesto en la cláusula décima de las resoluciones exentas N°s 832 y 527, ambas de 2012, del SSAN, las cuales mencionan que, "Finalizado el período de vigencia del presente convenio, el Servicio descontará de la transferencia regular de atención primaria, el valor correspondiente a la parte pagada y no ejecutada del Programa objeto de este instrumento, en su caso".

El SSAN no se pronuncia respecto de la materia, razón por la cual se mantiene lo observado.

3. Auditoría por parte del Servicio de Salud.

No hay constancia que el SSAN, haya realizado la auditoría en domicilio al 5% de la población bajo control, para verificar el cumplimiento del programa de Atención Domiciliaria a Personas con Dependencia Severa, vulnerando con ello lo dispuesto en la cláusula sexta de la resolución exenta N° 832, de 2012, que aprobó el convenio suscrito con el Municipio de Angol.

El Servicio de Salud en su respuesta indica que el monitoreo, supervisión, seguimiento y evaluación de la estrategia de Atención Domiciliaria de Pacientes con Dependencia Severa, en lo relativo al pago de estipendios, es realizada en forma mensual a través de los registros existentes, Planilla de control local y Registro mensual en la página web.

Al respecto, si bien de los antecedentes aportados por el SSAN se advierte un control respecto del programa en comento, esto no permite subsanar lo observado, toda vez que no se está dando cumplimiento a lo convenido, por lo que se mantiene dicha observación.

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, la Municipalidad de Angol y el Servicio de Salud Araucanía Norte han aportado antecedentes e iniciado acciones que han permitido levantar las observaciones planteadas en el preinforme de observaciones N° 26, de 2013, en el capítulo II, sobre Examen de Cuentas, en sus numerales 1.4.3 y 2.4.1, letra a).

Asimismo, permitieron salvar las observaciones planteadas en el preinforme precitado, en el acápite I, numerales 1 y 2, acápite II, numerales 1.1.1, 1.3.3, 1.4.1 y 2.1.1, y acápite III, numeral 1.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen, el municipio deberá adoptar medidas con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

1. En lo concerniente a los numerales 1.1.2, 1.2.7, 2.1.2 y 2.2.4, del acápite II, que dicen relación con la contabilización de los ingresos y gastos de ambos programas, el municipio deberá reflejar en su presupuesto los ingresos que perciban del Servicio de Salud y los gastos que realicen, ajustándose a lo dispuesto en el artículo 4° del decreto ley N° 1.263, de 1975.

2. Sobre lo observado en el punto 1.2.1, del acápite II, en relación a la ausencia de acreditación de dependencia severa a través del formulario Índice Barthel, el municipio deberá acreditar a este Organismo de Control las evaluaciones de dependencia severa de los beneficiarios observados en este punto.

3. En relación a lo observado en el acápite II, numeral 1.2.2, sobre pago de estipendios a cuidadores cuyos pacientes no registran dependencia severa, el Departamento de Salud Municipal de Angol deberá evaluar la permanencia de los beneficiarios observados en los sucesivos programas de atención domiciliaria a personas con dependencia severa, que suscriba ese municipio con el SSAN.

4. Respecto de lo observado en el punto 1.2.3, sobre el registro en página web <http://discapacidad-severa.minsal.cl>, ese Departamento de Salud Municipal deberá arbitrar las medidas necesarias para que en lo sucesivo, no existan discrepancias entre la información de los pacientes beneficiarios con lo registrado en la citada página web.

5. En relación a lo observado en el punto 1.2.4, sobre pagos a cuidadores de pacientes fallecidos, ese Departamento de Salud Municipal deberá arbitrar las medidas necesarias para que en lo sucesivo, no vuelva a ocurrir una situación similar.

6. Sobre lo observado en el punto 1.2.5, del acápite II, referente a la ausencia de cartas de compromiso por parte de los cuidadores, el municipio deberá arbitrar las acciones respectivas con la finalidad de regularizar los hechos observados en el caso de los cuidadores que aún estén vigentes.

7. En cuanto a lo observado en el numeral 1.2.6, del acápite II, referido a la ausencia de acreditación del pago a los cuidadores, el municipio deberá proporcionar a este Órgano de Control los antecedentes que respalden la recepción conforme del estipendio correspondiente al programa de atención domiciliaria a personas con dependencia severa, de los meses enero y febrero de 2012.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

8. En relación a lo observado en el numeral 1.2.8, del acápite II, referido a la ausencia de acreditación de capacitaciones, el municipio deberá arbitrar las medidas para que en los sucesivos programas se dé cumplimiento cabal a las disposiciones consignadas en los convenios y se realicen las capacitaciones a los cuidadores, si procede.

9. Respecto al capítulo II, numerales 1.2.9 y 2.2.2, sobre discrepancias entre lo registrado y lo efectivamente ejecutado, la Municipalidad de Angol deberá aclarar y regularizar las diferencias detectadas en ambos programas, lo que será verificado en un futuro seguimiento.

10. En cuanto a las observaciones planteadas en el acápite II, numeral 1.2.10, en relación a las prórrogas del convenio de transferencia y el numeral 2.2.3, respecto a la ejecución en el año 2012 -con posterioridad a la fecha límite establecida en el addendum-, de recursos del convenio 2011, el municipio deberá en lo sucesivo ceñirse a lo consignado en el convenio, sus prórrogas y addendum.

11. Respecto a lo observado en el acápite II, examen de cuentas, numerales 1.3.1 y 2.3.1, es preciso señalar que ese municipio deberá en lo sucesivo, dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en la resolución N° 759, de 2003, de este origen, y remitir el comprobante de ingreso de la transferencia al organismo otorgante.

12. En relación a lo observado en el acápite II, numerales 1.3.2, 1.3.4, 2.3.2, 2.3.3 y 2.3.4, sobre registros contables de la rendición, incongruencias en saldos por rendir y discrepancias entre lo pagado, contabilizado y rendido, es preciso señalar que ese municipio deberá aclarar y regularizar las diferencias detectadas.

13. Sobre lo observado en el punto 1.4.2, del acápite II, en el caso de don Juan Lagos Gatica, el municipio deberá disponer las medidas necesarias a fin de exigir el reintegro del estipendio entregado, debiendo informar de aquello a este Organismo Contralor en un plazo de 60 días hábiles.

Ahora bien, respecto a doña Herminia Bustos Faúndez el municipio deberá adoptar las medidas para que la situación descrita en lo sucesivo no se reitere.

14. En cuanto a lo observado en el numeral 1.4.4, del acápite II, referido a la inducción al ingresar al programa de atención domiciliaria a personas con dependencia severa, el municipio deberá acreditar ante este Organismo de Control las inducciones a los tres cuidadores observados.

15. Sobre lo observado en el punto 2.2.5, del acápite II, referente a la compra de bienes, el municipio deberá reintegrar al SSAN, los montos observados, por cuanto las adquisiciones se realizaron en una fecha posterior a la vigencia del convenio y su addendum, debiéndose informar de aquello a este Organismo Contralor en un plazo de 60 días hábiles.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

16. En cuanto a las observaciones planteadas en el acápite II, numeral 2.2.6, es preciso señalar que no se acredita documentalmente el tratamiento del programa odontológico, debiendo ese municipio a través del proveedor del servicio, acreditar la recepción conforme de los trabajos realizados.

17. Sobre la observación del punto 2.2.7, respecto a contrataciones directas que no se fundamentan adecuadamente, la Municipalidad de Angol deberá instruir un proceso disciplinario con la finalidad de determinar las eventuales responsabilidades de los funcionarios involucrados en los hechos descritos.

18. En cuanto a lo observado en la letra b), del numeral 2.4.1, del acápite II, referido a tratamientos incompletos o no realizados, el municipio deberá proporcionar a este Órgano de Control los antecedentes que respalden la realización del tratamiento de don Raúl Arroyo Sáez.

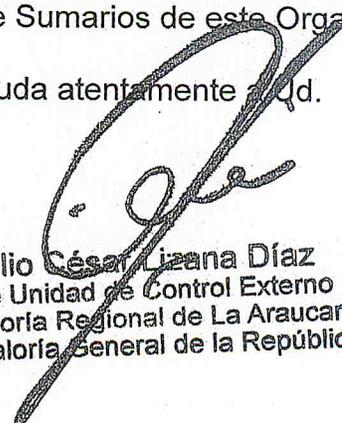
19. Respecto a la observación consignada en el numeral 2, del acápite III, sobre excedente de recursos, el Servicio de Salud Araucanía Norte deberá acreditar a este Organismo de Control en un plazo de 60 días hábiles, que ha descontado de la transferencia regular de atención primaria los excedentes del año 2012 que tuvo la Municipalidad de Angol, en el Programa Odontológico Integral.

20. En lo concerniente a lo observado en el numeral 3, del acápite III, es preciso señalar que el Servicio de Salud Araucanía Norte, no dio cumplimiento a lo dispuesto en la resolución N° 832, de 2012, que aprueba el convenio Programa de Atención Domiciliaria a Personas con Dependencia Severa, por cuanto no realizó una auditoría en domicilio al 5% de la población bajo control, con la finalidad de verificar el cumplimiento del programa.

Finalmente para aquellas observaciones que se mantienen, se deberá remitir el "Informe de Estado de Observaciones" de acuerdo al formato adjunto en anexo N° 5, en un plazo máximo de 60 días hábiles, a partir del día siguiente de la recepción del presente oficio, informando las medidas adoptadas y acompañando los antecedentes de respaldo respectivos.

Transcribese al Alcalde, al Director de Control Interno, al Concejo de la Municipalidad de Angol, al Servicio de Salud Araucanía Norte, a su Auditor Interno, y a la Unidad de Sumarios de este Organismo de Control.

Saluda atentamente J. Cd.


Julio César Lizana Díaz
Jefe Unidad de Control Externo
Contraloría Regional de La Araucanía
Contraloría General de la República



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 1

Sobre beneficiarios sin índices de Barthel o Katz

N°	RUN PACIENTE	NOMBRE PACIENTE	TOTAL ANUAL PAGADO
1	23.225.045-3	Ailynne Valentina Bublitz San Martín	270.168
2	3.618.587-2	Rosalía Candía García	270.168
3	3.171.217-3	Manuel Galaz Bascuñán	270.168
4	19.764.356-0	Diego Morales Suazo	270.168
5	5.809.860-4	María Humberta Moreno Silva	270.168
6	4.982.829-2	Vitalia Novoa Ortega	22.514
7	3.602.288-4	Manuel Oliveros Pérez	270.168
8	20.528.617-9	Luis Enrique Parra Burdiles	157.598
9	21.991.135-1	Sebastián Alejandro Vargas cuevas	270.168
10	6.810.303-7	María Laurentina Velásquez Vallejos	270.168
11	3.563.210-7	Basilía del Carmen Viveros Marileo	22.514
12	1.952.025-0	Hugo Zuluaga Pinto	45.028
			2.408.998



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 2

Pago de estipendios a cuidadores cuyos pacientes no tienen dependencia severa

N°	RUN PACIENTE	NOMBRE PACIENTE	ÍNDICE KATZ O BARTHEL	TOTAL ANUAL PAGADO
1	5.116.129-7	Fernanda Ruíz Saavedra	40 puntos moderado	150.724
2	10.431.523-2	Luisa toro Provoste	40 puntos moderado	270.168
3	5.313.448-3	Teresa Alma Andana Escobar	Índice katz moderado	270.168
4	2.254.102-1	Nieves Montoya Jara	40 puntos moderado	45.028
5	2.319.267-5	Juan Guillermo Lagos Gatica	55 puntos moderado	45.028
6	4271764-9	Pedro Gallardo Muñoz	45 puntos moderado	45.028
7	4.790.545-1	Graciela Inés Concha Ramírez	55 puntos moderado	45.028
TOTAL				871.172



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 3

Beneficiarios sin carta compromiso del cuidador

N°	RUN PACIENTE	NOMBRE PACIENTE	RUN CUIDADOR	NOMBRE CUIDADOR
1	3.336.512-8	José Miguel Calluqueo	10.729.677-8	Jacqueline Calluqueo Torres
2	4.982.829-2	Vitalia Novoa Ortega	7.045.787-3	Riginia De Lourdes Carrasco Novoa
3	2.780.832-8	Luis Dagoberto Díaz Alarcón	7.642.325-3	Violanda Del Carmen Díaz Alarcón
4	11.584.267-6	Pedro Alejandro Quilaqueo Cayuman	14.404.123-2	María Díaz Orellana
5	4.026.743-3	Benigna Del Carmen Toloza Velozo	9.804.181-8	Zunilda Godoy Toloza
6	12.362.452-1	Paola Raquel Torres Arias	6.532.573-K	María Cruz Fonseca Norambuena
7	6.810.303-7	María Laurentina Velásquez Vallejos	15.868.002-5	Ester Gloria Fonseca Velásquez
8	2.844.377-3	Julio Fuenzalida Erices	7.921.715-8	Julia Fuenzalida
9	4.271.764-9	Pedro Gallardo Muñoz	12.362.575-7	Luis Germán Gallardo Pérez
10	4.533.114-8	Zoila Rosa Pacheco Contreras	4.711.179-K	Norma Garrido Pacheco
11	5.089.444-4	Flora Adela Venegas Rico	10.673.903-K	María Soledad González Venegas
12	4.278.453-2	Videla Rosa Méndez Rojas	11.300.435-5	Claudia Herrera Méndez
13	17.745.978-K	Maribel Del Carmen Jara Ibarra	9.861.364-1	Blanca Rosalba Ibarra Ibarra
14	7.040.823-6	Daniel Muñoz Medina	8.034.758-8	Genoveva Illanes Villa
15	7.505.271-5	Nelly Isabel Penroz Aravena	5.907.923-9	José Erasmo Inostroza Maldonado
16	2.319.267-5	Juan Guillermo Lagos Gatica	11.582.991-2	Marcos Aurelio Lagos Hormazabal
17	3.881.585-7	Íris Del Tránsito Araya Carrasco	14.333.364-7	Doris Lorena Leal Ormeño
18	6.107.175-K	Florentina Velozo Bizama	6.586.335-9	María Plácida Medina Velozo
19	3.563.210-7	Basilia Del Carmen Viveros Marileo	8.208.785-0	Nelly Del Carmen Miranda Viveros
20	2.606.115-6	Gertrudis Contreras Mena	9.023.145-6	Isolina Molina Contreras
21	2.246.101-K	María Leonor Rojas Saldias	6.645.036-8	Elcira Del Carmen Molina Rojas
22	2.710.895-4	Margarita Roa Roa	8.179.812-5	Luz Montoya Roa
23	3.602.288-4	Manuel Oliveros Pérez	5.453.567-8	Raquel Oliveros Pérez
24	3.563.395-2	Juan Alberto Garrido Beltran	5.481.167-5	Norma Del Rosario Ortiz San Martín
25	2.254.102-1	Nieves Montoya Jara	7.839.242-8	Lidia Hortensia Penroz Penroz
26	2.927.305-7	Feliciano Jaramillo González	5.925.608-2	Uberlinda Del Carmen Provoste Poblete
27	4.025.738-1	Marta Del Carmen Álvarez Martínez	5.111.213-K	Emiliana Del Carmen Ríos Álvarez
28	2.417.665-7	Alfredo Eliecer Carrasco Caro	2.871.636-2	Rosa Neris Saavedra Roa
29	12.361.641-3	Bristela Leonor Sánchez Santander	5.243.611-7	María Isabel Santander Burgos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

30	1.952.025-0	Hugo Zuluaga Pinto	10.340.786-9	Viviana Marcela Uribe Muñoz
31	21.308.741-K	Leandro Iván Calvo Villagrán	15.225.595-0	Daysi Diana Villagrán Albornoz



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 4

Sobre beneficiarios que no acreditan capacitación

N°	NOMBRE CUIDADOR	RUN CUIDADOR
1	Ruth Viviana Albornoz Concha	11.418.733-K
2	María Concepción Andaur Díaz	7.270.095-3
3	María Mercedes Astete Encina	7.638.444-4
4	Gissela Celina Burdiles Canales	13.393.103-1
5	María Calderón Mendoza	13.394.500-8
6	María Callupe Ancamilla	7.165.674-8
7	Jacqueline Calluqueo Torres	10.729.677-8
8	Riginia De Lourdes Carrasco Novoa	7.045.787-3
9	Audolia Cayupe Puente	7.498.793-1
10	Aida Magdalena Cifuentes Lagos	10.803.758-K
11	Cecilia Alondra Cruces Bustos	12.772.866-6
12	Norma Mariela Cuevas Coronado	12.735.345-K
13	Violanda Del Carmen Díaz Alarcón	7.642.325-3
14	María Erika Díaz Guzmán	8.769.585-9
15	Alejandra Díaz Orellana	14.404.123-2
16	Rosa Alicia Díaz Ruiz	9.599.050-9
17	Yamilet Durán Toro	17.460.736-2
18	Zunilda Godoy Toloza	9.804.181-8
19	Ana Rosa Escalona Abello	4.719.973-5
20	Patricia De La Luz Espinoza Guzmán	6.913.295-2
21	Liliana Natalia Fonseca Gallegos	16.511.676-3
22	María Cruz Fonseca Norambuena	6.532.573-K
23	Ester Gloria Fonseca Velásquez	15.868.002-5
24	Mauricio Andrés Galaz Soto	18.644.745-K
25	Luis Germán Gallardo Pérez	12.362.575-7
26	Elizabeth Del C. Garrido Hidalgo	6.450.359-6
27	Norma Garrido Pacheco	4.711.179-K
28	María Elsa Godoy Hernández	9.958.734-2
29	María Soledad González Venegas	10.673.903-K
30	Claudia Herrera Méndez	11.300.435-5
31	Blanca Rosalba Ibarra Ibarra	9.861.364-1
32	Genoveva Illanes Villa	8.034.758-8
33	Raquel Nery Lagos Campos	10.128.079-9
34	Marcos Aurelio Lagos Hormazabal	11.582.991-2
35	Cristina Haydee Leal Cuevas	7.504.207-8
36	María Plácida Medina Velozo	6.586.335-9
37	Nelly Del Carmen Miranda Viveros	8.208.785-0
38	Isolina Molina Contreras	9.023.145-6
39	Elcira Del Carmen Molina Rojas	6.645.036-8
40	Luz Montoya Roa	8.179.812-5
41	Bernarda Mora Andana	10.911.091-4
42	María Cristina Muñoz Herrera	7.793.222-4
43	Cecilia Flor Muñoz Torres	8.754.953-4



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

44	Norma Del Rosario Ortiz San Martín	5.481.167-5
45	Lidia Hortensia Penroz Penroz	7.839.242-8
46	Laura Doraliza Pino	3.816.502-K
47	Uberlinda Del Carmen Provoste Poblete	5.925.608-2
48	Marfilda Noemi Riquelme Fernández	7.854.299-3
49	Clara Jeannette Rivas Venegas	7.187.057-K
50	Lorena Judith Rojas Faúndez	11.779.459-8
51	María Cristina Rojas Olivas	8.568.726-3
52	Rosa Neris Saavedra Roa	2.871.636-2
53	Alicia San Martín Silva	17.745.120-7
54	José Humberto Sánchez Paz	6.278.099-1
55	María Olga Sanhueza Castillo	9.644.251-3
56	Marisol De Las Nieves Silva Riquelme	10.304.131-7
57	Viviana Marcela Uribe Muñoz	10.340.786-9
58	Daysi Diana Villagrán Albornoz	15.225.595-0



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 5

Informe de Estado de Observaciones de Informe Final N° 26 de 2013

N° DE OBSERVACION	MATERIA DE LA OBSERVACION	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACION SOLICITADA POR CONTRALORIA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACION DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACION DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
II.-Examen de Cuentas, numerales 1.1.2, 1.2.7, 2.1.2, y 2.2.4	Ingresos y gastos de los programas fuera del presupuesto municipal	El municipio deberá reflejar en su presupuesto los ingresos que perciban del Servicio de Salud y los gastos que realicen, ajustándose a lo dispuesto en el artículo 4° del decreto ley N° 1.263, de 1975.			
II.-Examen de Cuentas, numeral 1.2.1	Ausencia de acreditación de dependencia severa a través del formulario Índice Barthel	El municipio deberá acreditar a este Organismo de Control las evaluaciones de dependencia severa de los beneficiarios observados en este punto.			
II.-Examen de Cuentas, numeral 1.2.5	Ausencia de cartas de compromisos por parte de los cuidadores	El municipio deberá arbitrar las acciones respectivas con la finalidad de regularizar los hechos observados en caso de los cuidadores vigentes.			
II.-Examen de Cuentas, numeral 1.2.6	Ausencia de acreditación del pago a los cuidadores	El municipio deberá proporcionar a este Órgano de Control los antecedentes que respalden la recepción conforme del estipendio correspondiente al programa de atención domiciliaria a personas con dependencia			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
		severa de los meses enero y febrero de 2012.			
II.-Examen de Cuentas, numerales 1.2.9 y 2.2.2	Discrepancias entre lo registrado y lo efectivamente ejecutado	La Municipalidad de Angol deberá aclarar y regularizar las diferencias detectadas en ambos programas.			
II.-Examen de Cuentas, numerales 1.3.2 y 2.3.2	Registro contable				
II.-Examen de Cuentas, numeral 2.3.3	Incongruencias saldos rendiciones	El municipio deberá aclarar y regularizar las diferencias detectadas.			
II.-Examen de Cuentas, numerales 1.3.4 y 2.3.4	Discrepancias entre lo pagado, lo contabilizado y lo rendido				
II.-Examen de Cuentas, numeral 1.4.2	Beneficiarios que se encontraban sin la presencia de su cuidador	El municipio deberá disponer las medidas necesarias a fin de exigir el reintegro del estipendio pagado al cuidador del beneficiario don Juan Lagos Gatica.			
II.-Examen de Cuentas, numeral 1.4.4	Inducción al ingresar al programa	El municipio deberá acreditar ante este Organismo de Control las inducciones a los tres cuidadores observados.			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
II.-Examen de Cuentas, numeral 2.2.5	Sobre la compra de bienes	El municipio deberá reintegrar al SSAN, los montos observados, por cuanto las adquisiciones se realizaron en una fecha posterior a la vigencia del convenio y su addendum.			
II.-Examen de Cuentas, numeral 2.2.6	Ausencia de constancia de prestaciones odontológicas.	Ese municipio deberá a través del proveedor del servicio, acreditar la recepción conforme de los trabajos realizados.			
II.-Examen de Cuentas, numeral 2.4.1, letra b)	Tratamientos incompletos o no realizados	El municipio deberá proporcionar a este Órgano de Control los antecedentes que respalden la realización del tratamiento de don Raúl Arroyo Sáez.			
III.-Sobre el SSAN, numeral 2	Sobre excedente de recursos	El SSAN, deberá descontar de la transferencia regular de atención primaria los excedentes del año 2012 que tuvo la Municipalidad de Angol, en el Programa Odontológico Integral.			

